

Expediente R-1739

Cliente... :
Contrario :
Asunto... : CONCURSO CONSECUTIVO 1630/19
Juzgado.. : JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 22 SEVILLA

Resumen

Resolución

05.11.2020

LEXNET
AUTO DECLARA CONCLUSO EL CONCURSO

Saludos Cordiales



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 22 DE SEVILLA

C/ Vermondo Resta, nº2. Edificio Viapol. Portal B Sexta Planta.

Tlf: [REDACTED]. Fax: [REDACTED]

Email: jinstancia.22.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

NIG: 4109142120190045274

Procedimiento: Concurso consecutivo 1630/2019. Negociado: 1A

Sobre: Materia Concursal (Ley 22/2003)

De: D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr./a.: [REDACTED]

AUTO 538/2020

D. [REDACTED]

Sevilla, a 3 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO. Mediante auto de fecha 3 de febrero de 2020 se acordó la declaración del concurso consecutivo voluntario de don [REDACTED] y doña [REDACTED] y simultáneamente se acordó su conclusión por insuficiencia de la masa, concediendo un plazo de 15 días a los deudores para solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho en el mismo expediente.

Los deudores presentaron escrito solicitando la concesión del beneficio de exoneración de los pasivos insatisfechos.

Mediante diligencia de ordenación de fecha 17 de julio de 2020, se acordó dar traslado a la administración concursal y a los acreedores para que el plazo de cinco días alegaran cuanto estimaran oportuno en relación a la concesión de beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

La administración concursal, presentó escrito manifestando que consideraba que la deudora cumplía los requisitos para beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, por ser deudora de buena fe, comunicando la insuficiencia de la masa activa para el pago de los créditos contra la masa, e igualmente presentó informe de rendición de cuentas.



Código Seguro de verificación: +Q5V0oLP8Go0Hc+iIjv8Fg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 04/11/2020 08:57:25	FECHA	04/11/2020
	[REDACTED] 04/11/2020 09:02:53		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4



+Q5V0oLP8Go0Hc+iIjv8Fg==



Dado traslado a los acreedores personados y a los deudores por el plazo de 15 días, no formularon oposición, ni se pronunciaron los acreedores respecto de la solicitud de concesión de beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO.-El artículo 176 bis.4 de la Ley Concursal (LC) establece que "Una vez concluida la liquidación, el deudor podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho ante el juez del concurso. La tramitación de la solicitud, los requisitos para beneficiarse de la exoneración y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el artículo 178 bis".

El artículo 178.bis establece los criterios para poder acordar la exoneración provisional del pasivo insatisfecho.

En el supuesto de autos los deudores han intentado el acuerdo extrajudicial de pagos.

No consta que los deudores hayan sido condenados por ninguno de los delitos que conforme a la LC determinaría el rechazo de la exoneración.

La AC ha informado de que no hay elementos de juicio que permitan calificar el concurso como culpable, ni ninguna otra responsabilidad concursal.

No consta que los deudores hayan quebrantado el deber de colaboración ni en la fase extrajudicial, ni en la judicial.

No consta que haya pendientes créditos contra la masa, tampoco se han reconocido créditos concursales que deban ser calificados como privilegiados pendientes de pago.

El artículo 178.bis.4 de la LC establece que si la AC y los acreedores personados muestran su conformidad a la petición del deudor, o no se oponen a la misma, el juez del concurso concederá, con carácter provisional, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución, declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación".

Procede por tanto la exoneración de " Los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados, y exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos".

Además debe tenerse presente lo siguiente:



Código Seguro de verificación: +Q5V0oLP8Go0Hc+iIjv8Fg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[Redacted] 04/11/2020 08:57:25	FECHA	04/11/2020
	[Redacted] 04/11/2020 09:02:53		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4
	+Q5V0oLP8Go0Hc+iIjv8Fg==		



+Q5V0oLP8Go0Hc+iIjv8Fg==



1. Los acreedores cuyos créditos se extingan no podrán iniciar ningún tipo de acción dirigida frente al deudor para el cobro de los mismos.
2. Quedan a salvo los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado ni subrogarse por el pago posterior a la liquidación en los derechos que el acreedor tuviese contra aquél, salvo que se revocase la exoneración concedida.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación al caso

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1. Conceder a los deudores don [REDACTED] con DNI [REDACTED] y doña [REDACTED] [REDACTED] con DNI [REDACTED], el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho respecto de todos los créditos, aun los no comunicados, no constando deudas no exonerables.

Con carácter general la exoneración se extiende a todos los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieren sido comunicados y aunque no hayan sido incluidos expresamente en la relación de créditos incluida en el anterior listado, excepción de los créditos de derecho público y por alimentos.

2.- Declarar definitivamente concluido el concurso, cesando a la administración concursal en su cargo.

3.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por la administración concursal.

4.- Publíquese esta resolución en el BOE por medio de edictos de inserción gratuita y con los extremos del art. 23 LC, gestionándose dicha publicación por esta oficina de forma telemática y Registro Publico Concursal.



Código Seguro de verificación: +Q5V0oLP8Go0Hc+iIjv8Fg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 04/11/2020 08:57:25	FECHA	04/11/2020
	[REDACTED] 04/11/2020 09:02:53		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4
	+Q5V0oLP8Go0Hc+iIjv8Fg==		



+Q5V0oLP8Go0Hc+iIjv8Fg==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADO/JUEZ , doy fe.

EL MAGISTRADO/JUEZ

**LA LETRADO/A DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación: +Q5V0oLP8Go0Hc+iIjv8Fg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[Redacted] 04/11/2020 08:57:25	FECHA	04/11/2020
	[Redacted] 04/11/2020 09:02:53		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4



+Q5V0oLP8Go0Hc+iIjv8Fg==



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 05/11/2020 12:36

Mensaje

IdLexNet	202010365804263	
Asunto	; Auto de Resolución DECLARA CONCLUSO EL CONCURSO	
Remitente	Órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 22 de Sevilla, Sevilla [4109142022]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA
Destinatarios	[REDACTED]	[700]
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
	[REDACTED]	[854]
	Colegio de Procuradores	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
	[REDACTED]	[452]
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
Fecha-hora envío	04/11/2020 12:43:57	
	04/11/2020 12:43:57	
Documentos	[REDACTED]	Descripción: Auto de Resolución DECLARA CONCLUSO EL CONCURSO
	[REDACTED]	Hash del Documento: fee1cda116d55d5d2f1effdf1dfb36d4b941a8d7cca46c8eb931db560a9c1a0d
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Concurso consecutivo N° 0001630/2019
	NIG	4109142120190045274

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
05/11/2020 12:36:00	[REDACTED] [854]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
05/11/2020 07:31:00	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla (Sevilla)	LO REPARTE A	[REDACTED] [854]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.